



Bogotá D.C., viernes 12 de agosto de 2016

SODT



Al responder cite este Nro.  
20164240652791

Doctor  
Juan Pablo Gallo Maya  
Alcalde  
Cra 8 No 18-55 Código Postal 660002  
Pereira - Risaralda

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: 39182-2016  
Fecha: 22/08/2016-14 23:29  
Recibido por: MARIA LAURA SANCHEZ GARCIA  
Destino: Secretaría de Planeación

Asunto: Beneficios de las Áreas Metropolitanas

Apreciado Señor Alcalde:

En desarrollo de las competencias relativas al fomento de la política de fortalecimiento institucional territorial,<sup>55</sup> el Departamento Nacional de Planeación adelantó un estudio sobre el sistema de ciudades<sup>56</sup>, el cual, entre otros aspectos, identificó que en 2010 cerca del 76% de la población total colombiana vive en centros urbanos, y estima que esta proporción aumente al 86% en el año 2050. De este modo, durante las próximas cuatro décadas, cerca de 20 millones de personas llegarán a las ciudades, con las correspondientes demandas de vivienda, transporte, servicios públicos y sociales, entre otros. De igual manera, las proyecciones poblacionales muestran que, para el 2050, el número de ciudades mayores de 1 millón de habitantes, que para 2010 eran 4, aumentarán a 6 y las mayores de 100 mil habitantes, pasarán de 41 a 69, lo cual implica mayores retos en materia de conectividad y coordinación territorial<sup>57</sup>. Ello hace que el esquema de áreas metropolitanas, a la cual pertenece su municipio, cobre particular importancia en la gestión del fenómeno de urbanización y de sus efectos en el territorio, en la medida que ésta facilita la toma de decisiones conjuntas en materia de desarrollo y ordenamiento territorial, y a su vez genera condiciones especiales y favorables en la gestión territorial.

La figura de las áreas metropolitanas constituye un referente de los modelos de planificación del desarrollo urbano en las regiones y en los municipios que a ellas pertenecen; los beneficiarios tanto de sus competencias, como de sus funcionalidades hacen que el Gobierno Nacional vea en estas figuras asociativas un canal importante y un gran aliado al momento de realizar acciones en el territorio, particularmente en nuestra aspiración de cerrar brechas inter e intrarregionales, toda vez que promueven desarrollo a partir de dinámicas de complementariedad y de acciones concretas identificadas a través

<sup>55</sup> Artículo 7, Decreto 1118 de 2014 "Por el cual se modifican los Decretos 3517 de 2009 y 1832 de 2012 y se dictan otras disposiciones".

<sup>56</sup> Misión Sistema de Ciudades. Una Política Nacional para el Sistema de Ciudades Colombiano con visión a largo plazo. DNP, ONU Hábitat, Banco Mundial. 2014. Pág. 10.

<sup>57</sup> Doc. citado.



**DNP** Departamento  
Nacional  
de Planeación



de los hechos metropolitanos. Desde el punto de vista de la relación urbano-rural se constituyen en importantes dinamizadoras en materia de las relaciones funcionales, mitigación de impactos y promoción del desarrollo integrado entre ciudades y municipios intermedios. De igual manera y debido a su evolución institucional, las áreas metropolitanas y, por ende, los municipios que las componen, tienen un potencial para la consolidación de un sistema de ciudades que opere lógica y eficientemente.

En materia normativa, la Ley 1625 de 2013<sup>58</sup> define el régimen jurídico de las áreas metropolitanas<sup>59</sup>, complementado por las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la Ley 1454 de 2011<sup>60</sup>, que, en conjunto, permiten a las entidades territoriales aglutinadas en dicha figura asociativa tener reglas sobre lo metropolitano, que crean una institucionalidad concertada; al tiempo que promueven instrumentos para la planificación y la gestión del desarrollo regional de los municipios, así como asociarse para la prestación conjunta de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias.

En este contexto, la disponibilidad de un Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y de un Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, generan sinergias y complementariedades para el desarrollo entre los municipios que hacen parte de las áreas, los departamentos que las contienen y el Gobierno nacional. Es importante que en su condición de alcalde de un municipio formalmente metropolitano usted tenga en cuenta estos dos instrumentos y su relación con su plan de ordenamiento territorial y su plan de desarrollo municipal, dado que ello es también un requerimiento legal.

En otros aspectos relevantes, los municipios integrantes de un área metropolitana deben considerar que el régimen legal de áreas metropolitanas ha confiado a éstas (cfr. art. 7 Ley 1625 de 2013) los siguientes asuntos:

- En materia de vivienda, la competencia de coordinar, en su jurisdicción, el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y adoptar las políticas para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda; así como de la creación y/ participación en la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo.
- En materia de servicios públicos, la coordinación, racionalización y gestión de los servicios públicos de carácter metropolitano; de igual manera podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o, cuando existiendo tal regulación, se acepte, por parte de los municipios, que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado. De igual manera las áreas metropolitanas podrán participar en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, de acuerdo con las necesidades de la región.

<sup>58</sup> Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas.

<sup>59</sup> Es preciso destacar que, respecto de Bogotá D.C., el artículo 39 de la Ley 1625 DE 2013 dispone que "La ley definirá las reglas especiales a las que se sujetaría la conformación de un Área Metropolitana entre Bogotá y los municipios colindantes del departamento de Cundinamarca".

<sup>60</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.



**DNP** Departamento  
Nacional  
de Planeación



- En lo referente a obras y espacio; los municipios podrán, a través de las áreas metropolitanas, emprender acciones, para disponer de los predios necesarios para la ejecución de obras de interés metropolitano; ejecutar las obras de carácter metropolitano de acuerdo con el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y los planes y programas que lo desarrollen o complementen; así como localizar, preservar y usar adecuadamente espacios libres para parques y zonas verdes públicas;
- En materia ambiental, las áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, con excepción de la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas. Igualmente, las áreas metropolitanas tienen la competencia de otorgar las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción. Asimismo, tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. También, podrán establecer comisiones conjuntas para la regulación y administración de los ecosistemas o cuencas compartidas con otras autoridades ambientales.
- En materia de gestión del riesgo de desastres, deberán adoptar procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, incluyendo el apoyo a los municipios metropolitanos en la ejecución de obras para la atención de situaciones de emergencia o calamidad, todo ello en el marco del Sistema Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, así como en ejercicio de la competencia de autoridad ambiental.
- En lo referente a movilidad y transporte, son competentes para ejercer la función de autoridad de transporte público, formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano (en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial ), planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte - SITM- SITP-SETP - y los Sistemas Inteligentes de Transporte, donde existan.
- En materia de política fiscal y financiera, a través de su junta, podrán formular recomendaciones a los municipios que hacen parte del área, procurando en especial la unificación integral o la armonización de los sistemas tributarios locales.



**DNP** Departamento  
Nacional  
de Planeación



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que su municipio hace parte del área metropolitana de Centro Occidente, lo invito a priorizar los asuntos metropolitanos en su agenda de desarrollo, teniendo en cuenta los beneficios que ello trae para su municipio, particularmente durante la estructuración y presentación de proyectos de impacto regional y al actualizar y aplicar las herramientas de ordenamiento territorial disponibles para la gestión del desarrollo de su municipio. Cualquier información adicional con gusto será atendida en la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible o al correo [cmsalcedo@dnpp.gov.co](mailto:cmsalcedo@dnpp.gov.co)

Cordialmente,

Simón Gaviria Muñoz  
Director

Elaboró: Javier Pérez Burgos – DDTS

Revisó: Manuel Fernando Castro Quiroz Subdirector Territorial y de Inversión Pública



|                                    |  |                                       |       |
|------------------------------------|--|---------------------------------------|-------|
| <b>Clasificación</b>               | Correspondencia General                              |                                       |       |
| <b>Fecha de radicación:</b>        | 22 de agosto de 2016                                 | <b>Número de radicado:</b>            | 39182 |
| <b>Tipo de documento:</b>          | DERECHOS DE PETICION                                 | <b>Fecha de oficio entrante:</b>      |       |
| <b>Número de oficio entrante:</b>  |  |                                       |       |
| <b>Persona natural o jurídica:</b> | SIMON GAVIRIA MUÑOZ                                  |                                       |       |
| <b>Descripción o asunto:</b>       | BENEFICIOS DE AREAS METROPOLITANAS                   | <b>Tiempo de respuesta (días):</b>    |       |
| <b>Anexos físicos:</b>             |  | <b>Descripción de anexos físicos:</b> |       |
| <b>Anexos digitales:</b>           |  |                                       |       |
| <b>Destino:</b>                    | GLORIA INES ACEVEDO ARIAS - Secretaria De Planeacion | <b>Copia a:</b>                       | -     |

